

RESOLUCIÓN DEL JUEZ ÚNICO DE APELACIÓN DE LA FEDERACIÓN GALLEGA DE RUGBY, RELATIVA AL RECURSO INTERPUESTO POR EL CR ARQUITECTURA TÉCNICA, FRENTE A LA RESOLUCIÓN DEL JUEZ ÚNICO DE COMPETICIÓN DE 21 DE FEBRERO DE 2024

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Que el Juez Único de Competición, mediante Resolución de 21 de febrero de 2024, procedió a imponer al CRAT, la sanción de 50 euros por el incumplimiento de las correspondientes normas de competición relativas a las necesidades básicas que deberán ser puestas a disposición por el club local para la elaboración del acta del encuentro (Liga Gallega M18).

Segundo.- Frente a tal resolución el club interesado, interpone en tiempo y forma recurso de apelación, por entender que la resolución impugnada no es conforme a Derecho, mostrando su disconformidad con la sanción impuesta.

A los anteriores antecedentes les resultan de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- En síntesis, el recurso se basa en que el procedimiento se ha tramitado vulnerando lo dispuesto en el artículo 69 del Reglamento de Partidos y competiciones, toda vez que el juez único de competición tramitó

la sanción de forma indebida a través del procedimiento de urgencia, cuando este procedimiento *“solo será aplicable a los hechos que hayan provocado la expulsión temporal de un jugador o la expulsión definitiva de un jugador o técnico que hayan sido recogidos en el Acta del encuentro por el árbitro.”*; alegándose asimismo que tal vulneración genera indefensión del club recurrente.

En efecto, el Reglamento de Partidos y Competiciones de la FER (aplicable a las competiciones organizadas por la FGR), establece en su artículo 70 que *“El procedimiento de urgencia sólo será aplicable a los hechos que hayan provocado la expulsión temporal de un jugador o la expulsión definitiva de un jugador o técnico que hayan sido recogidos en el Acta del encuentro por el árbitro.”*

En este procedimiento, las alegaciones de los jugadores o técnicos expulsados o sus clubes deberán presentarse en el plazo de dos días hábiles desde la celebración del encuentro, sin necesidad de notificación previa de la incoación del procedimiento disciplinario, la cual se entenderá producida por la puesta a disposición del Club de la copia del Acta.

Los interesados podrán impugnar las expulsiones temporales decretadas en un encuentro, en el plazo de dos días hábiles desde la celebración del encuentro”.

Por su parte, el artículo 71 del mismo Reglamento dispone que *“Fuera de los casos anteriores, el Comité habrá de incoar un procedimiento ordinario, en cuyo contexto examinará los hechos, permitirá la audiencia a los interesados, analizará los diversos elementos de prueba aportados por éstos, que obren en su poder en el plazo máximo de 9 días hábiles a contar desde la fecha en que se cometió la infracción y hayan sido admitidos por él, el contenido del Acta y del informe complementario, el informe del Delegado Federativo en su caso, y finalmente resolverá, salvo que decida la iniciación del expediente extraordinario, siguiendo el procedimiento establecido, de acuerdo con la Normativa correspondiente y la gravedad de la infracción cometida lo aconseje”.*

En consecuencia, ha de estimarse el recurso interpuesto, por cuanto el correspondiente procedimiento debió tramitarse como procedimiento ordinario, y no como procedimiento de urgencia.

Segundo.- En virtud del principio *in favor acti*, la revocación de la resolución del Juez Único de Competición, ha de conllevar el nuevo traslado al mismo para que incoe el correspondiente procedimiento ordinario, por cuanto la infracción no puede entenderse en ningún caso prescrita.

Por todo lo que,

RESUELVO que estimando el recurso de apelación interpuesto por el Club Rugby Arquitectura Técnica, frente a la resolución de 21 de febrero de 2024, por la que se procedió a imponer al CRAT, la sanción de 50 euros por el incumplimiento de las correspondientes normas de competición relativas a las necesidades básicas que deberán ser puestas a disposición por el club local para la elaboración del acta del encuentro (Liga Gallega M18), revocando y dejando sin efecto la misma, dando efectivo traslado al Juez Único de Competición para que incoe el correspondiente procedimiento ordinario derivado de los hechos que pudieran ser constitutivos de infracción y que dieron lugar a la imposición de la sanción ahora anulada.

Frente a la presente resolución, podrá interponerse recurso ante el Comité Galego de Disciplina Deportiva, en el plazo de quince días desde su notificación.

A Coruña, 23 de febrero de 2024

EL JUEZ ÚNICO DE APELACIÓN